

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820170041800

Proceso Ordinario Laboral de **LUZ MARINA PINEDA TRONCON** en contra de **MEDIMAS E.P.S, COLFONDOS S.A Y OTROS.**

Martes veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Luz Marina Pineda Troncón

Apoderada Demandante: Wendy Lorraine Muñoz Almario

Representante legal MEDIMAS: Héctor Javier Peña

Apoderada MEDIMAS: Adriana Corredor Posada

Representante legal MAPFRE: Enrique Laurens Rueda

Apoderado MAPFRE: Daniel Fernando Rodríguez Moyano

Representante legal CAFESALUD: Jose Rafael Pisso Ordoñez

Apoderada CAFESALUD: Lissy Cifuentes Sánchez

Apoderada y representante legal COLFONDOS: Paola Andrea Amaya Rodríguez

Apoderado y representante legal SALUDCOOP: Juan Guillermo López Celis

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10106469 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Wendy Lorraine Muñoz Almario para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora; a la Dra. Adriana Corredor Posada para que actúe como apoderada de MEDIMAS; al Dr. Daniel Fernando Rodríguez Moyano para que represente los intereses de la llamada en garantía MAPFRE; a la Dra. Lissy Cifuentes Sánchez para que actúe como apoderada de CAFESALUD y al Dr. Juan Guillermo López Celis para que represente los intereses de SALUDCOOP.

Lo anterior, conforme a los escritos de sustitución previamente enviados al correo electrónico del juzgado.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

- COLFONDOS propuso la excepción de *falta de integración del contradictorio* con SALUDCOOP EPS, entidad que fue vinculada mediante auto del 7 de marzo de 2019.
- MEDIMAS propuso la de *no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios* solicitando la vinculación de CAFESALUD, quien también fuera vinculada mediante proveído del 7 de marzo de 2019.
- La llamada en garantía MAPFRE propuso la de *no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios* frente a la EPS MEDIMAS, contra quien se admitió la demanda en auto del 5 de febrero del año 2018.

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que se encuentran resueltas las excepciones propuestas.

Amén de lo anterior y como quiera que las demás tienen el carácter de fondo, estas se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar los siguientes puntos:

- Si la demandante tiene derecho en el reconocimiento y pago de las incapacidades generadas desde el 7 de diciembre de 2013 hasta el 26 de septiembre de 2015.

- Como consecuencia de lo anterior, deberá determinarse en cabeza de cual de las entidades convocadas a este juicio se encuentra la obligación de realizar el pago de las incapacidades que aquí se reclaman.
- Finalmente, si procede la condena a los intereses moratorios deprecados en la demanda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 44 a 147 del plenario.

A FAVOR DE COLFONDOS:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 217 a 230 del expediente.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 334 a 333 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante

A FAVOR DE MEDIMAS:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 379 a 425 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante

A FAVOR DE SALUDCOOP:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 456 a 465 del expediente.

A FAVOR DE CAFESALUD:

- **DOCUMENTALES:** La que obra a folio 505 de las diligencias.

DE OFICIO:

Se requiere a la EPS MEDIMAS para que aporte al plenario la copia del concepto de rehabilitación desfavorable expedido a nombre de la aquí demandante, y la comunicación que le realizara del mismo a la AFP COLFONDOS para lo cual se le concede el término judicial de **cinco (5) días** para que arrime tal documental.

En tal sentido, se requiere a COLFONDOS para que si esa comunicación existe, la aporte al expediente.

El anterior requerimiento se extiende a las demás entidades que componen el extremo pasivo y a quien le correspondía realizar ese concepto de rehabilitación para que lo aporten al expediente.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la demandante decretado a favor de la demandada MEDIMAS.

Práctica del interrogatorio de parte del demandante decretado a favor de la llamada en garantía MAPFRE.

Acto seguido, se decreta un receso y se cita a las partes para el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2021 en la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)** oportunidad en la cual se continuará con el trámite procesal correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1a9a653d-36ad-4ba2-aeffa-095fa5a2de6b?vcpubtoken=c3e2774e-d72c-4abd-acac-8615648a814d>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d8cd5b5b-af43-480a-a022-ebcc68469ddd?vcpubtoken=82c111cf-4d8d-4b72-aad5-768207b910c7>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO